

Anexo 9. Formulario de Adhesión a Programa de Promoción del Cumplimiento, PPC, en el marco del Acuerdo de Producción Limpia (APL) para Panaderías afectas a Plan de Descontaminación del Valle Central, PDA, de O'Higgins.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		Ana María Aguilera Ibarrá	
RUT		6.234.121-1	
TAMAÑO DE EMPRESA		pequeña	
NOMBRE REPRESENTANTE		Serge Linoudt Muldondo	
RUT REPRESENTANTE		6.983.430-2	
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO AFECTO AL PDA		Milau 1072 Pucuro 2A, Romoña A	
HORNOS PANADERO ACTUALMENTE UTILIZADO			
TIPO DE HORNO		COMBUSTIBLE UTILIZADO	
Horno Chileno tipo Siam		LEÑA	

Por medio del presente documento, declaro mi voluntad de adherirme al Programa de Promoción del Cumplimiento (PPC) contemplado en el Meta N° 5 del Acuerdo de Producción Limpia (APL) para Panaderías.

APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

En virtud de la declaración de voluntad anterior, reconozco expresamente que a la fecha, el establecimiento bajo mi responsabilidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del PDA del Valle Central¹ que a continuación se señalan:

Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:

Tabla 11: Límites de emisión para panaderías

<i>Contaminante</i>	<i>Límite de emisión mg/Nm³ (*)</i>
<i>MP</i>	<i>50</i>

() Normalizado a 25° C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.*

El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.

El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Por medio del presente documento, me obligo expresamente a adoptar alguna de las dos modalidades de acciones dispuestas en la Meta N° 5 para alcanzar un estado de cumplimiento, en específico:

- ✓ Ejecutar las acciones 5.1 y 5.2 para utilizar como combustible gas o electricidad, o bien ejecutar las acciones 5.3 y 5.4 para utilizar otro combustible (petróleo, pellet, etc.), y dar cumplimiento a las exigencias del PDA del Valle Central, conforme a los resultados de la evaluación contemplada en el mismo APL.
- ✓ Entregar los reportes correspondientes a la modalidad de cumplimiento seleccionada, en forma completa y veraz.
- ✓ Alcanzar el estado de cumplimiento del PDA del Valle Central, aun en caso de no cumplir con los requisitos para optar a los instrumentos de financiamiento que las autoridades puedan disponer para este objeto.

¹ DS N° 15 de fecha 2 de mayo de 2013, Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los efectos jurídicos que derivan de incumplir las acciones contempladas en el Programa de Promoción del Cumplimiento, considerando a modo ejemplar, las siguientes:

- Posibilidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente, inicie en contra del establecimiento adherente, un procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual se puede establecer las sanciones de amonestación por escrito; **multas de 1 a 10.000 UTA**; clausura; o revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- No poder presentar una autodenuncia o un programa de cumplimiento, para acogerme a los beneficios que dichos instrumentos contemplan.
- Posibilidad de aplicar el artículo 8° de la Ley N° 20416, en lo referente a que *"los organismos públicos competentes en las materias específicas, velarán por el cumplimiento del programa de promoción del cumplimiento de la normativa. En caso de incumplimiento de este programa, los órganos fiscalizadores competentes en la materia podrán imponer las sanciones que correspondan a la infracción de la normativa, de conformidad con sus respectivos procedimientos sancionatorios, debiéndose considerar dicho incumplimiento como una agravante que autorice a aplicar el rango máximo o la sanción más grave que se contemple para la infracción"*.

6. PLAZOS DE VIGENCIA

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los plazos señalados en cada acción del Programa de Promoción del Cumplimiento, los que comenzarán a contar del término del periodo de adhesión, esto es al finalizar los dos meses contados desde la suscripción del Acuerdo, conforme a lo indicado en la meta N° 5 del Acuerdo de Producción Limpia.

Firma

Rut

Fecha



6.983430.2